

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLVENTA LA PETICIÓN DE INTERPRETACIÓN PRESENTADA POR LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL**

**ANTECEDENTES**

**I.-** En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto declaró mediante acuerdo número CG/AC-004/07 el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete, por el que se elegirán a los Integrantes del Poder Legislativo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

**II.-** En sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado estableció el criterio de interpretación de los artículos 58, 59, 60, 61, 63 y 64 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**III.-** Con fecha veintiuno de julio de dos mil siete, se recepcionó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado un escrito sin número de identificación, firmado por los Presidentes de los Comités Ejecutivo Estatal y Directivo Estatal de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, Doctora María Elena Cruz Gutiérrez y Diputado José Juan Espinosa Torres, respectivamente y dirigido al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, mediante el cual solicitaban la aprobación del convenio de coalición de la “Coalición por el Bien de Puebla”.

**IV.-** En sesión especial de fecha treinta y uno de julio de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el registro de la solicitud de coalición denominada “Por el Bien de Puebla” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia.

**V.-** Con fecha veintidós de febrero del año en curso, la Presidenta de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, M.D. Rosalba Velázquez Peñarrieta remitió al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo el ACUERDO-03/CRAF/210208 aprobado en la sesión ordinaria de dicho Órgano Auxiliar de fecha veintiuno de febrero del presente año, el cual establece:



<<...

ACUERDO-03/CRAF/210208.- Por lo que respecta al memorandum número IEE/DPPM-0088/08 de fecha ocho de febrero del año en curso, remitido por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación del que se desprende el análisis realizado por la Unidad Administrativa en cita con el apoyo del Titular de la Unidad Jurídica de este Organismo, respecto a las atribuciones de esta Comisión Permanente y del Consejo General de este Instituto, en cuanto al pronunciamiento referente a la presentación de los informes de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007, presentado por el Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, Institutos Políticos que conforman la coalición por el Bien de Puebla, en relación a las repercusiones y facultades de los representantes de los Partidos Políticos que presentaron la Documentación en comento, de conformidad con lo que marca el convenio y los estatutos correspondientes, a efecto de que este Órgano Auxiliar acorde a los principios rectores en materia electoral enunciados en el artículo 8 del Código de instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, pueda ejercer sus atribuciones de conformidad a los diversos 52 y 52 bis apartado B del cuerpo legal en referencia, así como del artículo 15 fracción V del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, se establece lo siguiente:

Con la finalidad de que esta Comisión Permanente fiscalice el origen y destino de sus recursos, así como la vigilancia del manejo de los mismos por los Partidos Políticos en cuestión, se faculta a la Presidenta de esta Comisión haga de conocimiento al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo el acuerdo en cita, para que de acuerdo a sus facultades informe a los integrantes del Órgano Superior de Dirección y se realice pronunciamiento, con la finalidad de que se determine lo procedente respecto a la presentación de los informes de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2007, presentado por los Titulares de los Órganos Internos responsables de la correcta administración y comprobación del financiamiento de los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

...>>

## **C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

En el ejercicio de dicha función se deben de observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia señalados en el diverso 8 del Código de la materia.

**2.-** Que, atendiendo a lo indicado por el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla este Instituto cuenta entre otros con los siguientes fines:



- <<...  
 I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;  
 ...  
 IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;  
 VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;  
 ...>>

**3.-** Que, el artículo 42 fracción VI del Código Electoral señala que los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado tendrán el derecho de constituir coaliciones y fusiones en términos de lo dispuesto por el Código de la materia.

De igual forma, el numeral 58 del ordenamiento legal en cita establece que los partidos políticos podrán conformar coaliciones o fusiones a fin de lograr objetivos comunes, en términos de las disposiciones del Código de la materia y de los convenios que celebren.

Por otro lado, el diverso 59 del mencionado Código señala que debe entenderse por el término coalición la alianza o unión transitoria, de dos o más partidos políticos, con fines electorales, así como que los partidos políticos podrán formar coaliciones con el propósito de postular candidatos en las elecciones de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, con excepción de lo dispuesto por el artículo 41 del Código Comicial del Estado.

**4.-** Que, los artículos 78 y 79 del Código Comicial del Estado refieren que dentro de la estructura central de este Instituto se encuentra el Consejo General quien es el Órgano Superior de Dirección y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades de este Instituto.

**a) PETICIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

Bajo este contexto, como se hizo referencia en los antecedentes del presente documento la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó en su sesión ordinaria de fecha veintiuno de febrero del presente año el acuerdo identificado con el número ACUERDO-03/CRAF/210208, a través del cual solicita a este Órgano Central pronunciarse sobre la procedencia de la presentación de los informes de gastos de



campaña correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete presentados por los Titulares de los Órganos Internos de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, con la finalidad de que dicho órgano Auxiliar fiscalice el origen y destino de los recursos, así como la vigilancia del manejo de los mismos por los partidos políticos integrantes de la Coalición por el Bien de Puebla.

#### **b) COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA SOLICITUD**

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 52 y 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en concatenación con el diverso 15 fracción V del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos cuenta con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos.

Aunado a lo anterior, los diversos 4 y 6 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado le otorgan la facultad a dicho Órgano Auxiliar para realizar interpretaciones respecto de dicho Reglamento, así como de casos no previsto en el mismo.

Sin embargo, aún cuando la Comisión en cita cuenta con las facultades antes mencionadas en materia de interpretación, de éstas no se observa la atribución para interpretar las disposiciones contenidas en los convenios de coalición signados entre los partidos políticos o de resolver las consultas que se presenten sobre la interpretación de las disposiciones del Código Comicial y los casos no previstos en él, atribuciones que en términos de lo planteado por los numerales 62 y 89 fracciones XVIII y XLIII del aludido Código competen al Órgano Superior de Dirección de este Organismo.

En ese entendido, al ser el Consejo General competente para conocer respecto de la consulta planteada por el Órgano Auxiliar en cita es procedente entrar al estudio de lo planteado por la Comisión en cita respecto a la presentación de los informes de gastos de campaña correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete presentados por los Titulares de los Órganos Internos de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia.



### c) ANÁLISIS

Es conveniente advertir que, a fin de solventar la petición en mención es necesario tener un referente común con el que se busca plantear la situación a interpretar y que consiste en:

- La procedencia de la presentación del informe de gastos de campaña correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete presentado por el Titular del Órgano Interno del Partido de la Revolución Democrática y la solicitud de Convergencia para presentar de manera individual su informe de gastos de campaña; así como las facultades de los representantes de los partidos políticos que presentaron la documentación correspondiente.

Se considera necesario que a efecto de analizar el presente caso debe observarse a lo establecido en el numeral 4 del Código de la materia, el cual señala que la interpretación de las disposiciones del Código Comicial se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, entre los dispositivos legales que observó el convenio de coalición presentado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia se encuentran los diversos 60 y 61 del Código de la materia que refieren al respecto lo siguiente:

<< **ARTÍCULO 60.-** Los partidos políticos que se coaliguen para postular candidatos a Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos actuarán, en todo caso, como un solo partido político.

...

**En el convenio que señala el artículo 61 de este Código, se deberá señalar quién será el representante acreditado del partido político de los que integran la coalición, que administrará el financiamiento público de esa coalición.**

...>>

<<**ARTÍCULO 61.-** Los partidos políticos que constituyan una coalición deberán celebrar por escrito convenio, en el que se hará constar:

...

**VI. La forma convenida en que se ejercerán en común las prerrogativas dispuestas por este Código, como si se tratara de un solo partido político;**

**VII .La manera en que ejercerán, como si se tratara de un solo partido político, el financiamiento público que le corresponda a la coalición;**

...>>

De igual forma, el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado contempla en su artículo 10 primer y segundo párrafo las siguientes disposiciones:



<<ARTÍCULO 10.- Los partidos políticos que integren una coalición deberán señalar en el convenio por el que se constituye la misma, el nombre del representante acreditado del partido político de los que integran la coalición, que administrará su financiamiento público. Dicho representante actuará como Titular del Órgano Interno responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la coalición, así como de la presentación de los informes justificatorios de gastos de campaña con apego al Código, al presente Reglamento y a los demás ordenamientos que, en su caso, establezca la Autoridad Electoral Estatal.

En caso de existir modificaciones en cuanto a la integración de dicho Órgano Interno, se hará del conocimiento de la Dirección dentro de los 10 días siguientes al nombramiento respectivo...>>

Al respecto, de la cláusula SEXTA del convenio presentado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia para conformar la Coalición por el Bien de Puebla se desprende la forma en que se ejercerá el financiamiento público que le corresponda en términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciendo lo siguiente:

<< **SEXTA.**- Las partes se comprometen a aportar en efectivo los recursos para el desarrollo de las campañas electorales, de acuerdo a lo siguiente:

...

**d) Los recursos aportados por los Partidos Políticos Nacionales participantes en la coalición será administrado en común por un Consejo de Administración; mismo que presentará los informes de campaña en los términos de la normatividad electoral del Estado. La responsabilidad de dichos informes correrá a cargo del PRD, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y demás normatividad de fiscalización aprobada por el Instituto Electoral del Estado.**

**e) El Consejo de administración estará integrado por dos miembros que serán; el titular del Consejo de Administración nombrado a propuesta del Partido de la Revolución Democrática; y el otro representante designado por Convergencia.**

f) El manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, será obligación del Consejo de Administración, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuente la coalición.

g) Los ingresos y egresos serán contabilizados por el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia.

...

l) Las partes convienen que será el Partido de la Revolución Democrática el responsable de la administración de los recursos de la coalición, así como de la distribución de las cuentas bancarias de la coalición y sus candidatos, y los recursos que todos los partidos integrantes de la coalición destinen a ese objeto, de conformidad con lo que determine el convenio y lo que acuerde el Consejo de Administración.

El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aprobados por el Instituto Electoral del Estado.>>

Ahora bien respecto al caso en análisis, los institutos políticos en referencia señalaron en dicha cláusula que se integrará un Consejo de Administración, indicando quienes lo conformarían y que éste sería el encargado de administrar los recursos aportados por cada partido político integrante de la coalición, sin que se refiriera el nombre del representante acreditado encargado de administrar el



financiamiento público de la coalición, tal y como se establece en el tercer párrafo del artículo 60 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el primer párrafo del artículo 10 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente de este Organismo requirió a los institutos políticos de referencia para que manifestaran lo que a su derecho e intereses conviniera respecto de los requisitos señalados en los artículos 60 tercer párrafo del Código de la materia y 10 primer párrafo del Reglamento en comento.

Ante tal requerimiento, los Presidentes de los Órganos Directivos Estatales de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, Doctora María Elena Cruz Gutiérrez y el Diputado José Juan Espinosa Torres, respectivamente, dieron contestación manifestando lo siguiente:

<< 1.- Por cuanto hace al requerimiento formulado en el punto uno correlativo del oficio que se contesta, expresamos que la encargada de administrar el financiamiento público de la misma, lo será la Contadora Pública Estela Juárez Bautista, por parte del Partido de la Revolución Democrática.  
...>>

Por todo lo anterior, el Consejo General tuvo por cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos 60 tercer párrafo del Código de la materia y 10 primer párrafo del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, determinando que el convenio presentado refería *“la manera en que ejercerán, como si se tratará de un partido político, el financiamiento público que le corresponda a la coalición”*.

Ahora bien, por lo que respecta a la facultad del representante del Partido de la Revolución Democrática que actuará como Titular del Órgano Interno responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la Coalición por el Bien de Puebla, como se hizo mención anteriormente en términos del convenio de coalición y la solventación presentada al mismo la encargada de administrar el financiamiento público y de presentar el informe correspondiente de dicha Coalición lo sería la Contadora Pública Estela Juárez Bautista.

Es de mencionar que, en términos del numeral 10 segundo párrafo del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado en caso de existir modificaciones en cuanto a la integración del Órgano Interno de Administración se debe de hacer del conocimiento de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y



Medios de Comunicación dentro de los diez días siguientes al nombramiento respectivo.

En este sentido, la Coalición por el Bien de Puebla en fecha diez de enero de dos mil ocho presentó ante la Oficialía de Partes de este Organismo un escrito sin número signado por los Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los institutos políticos integrantes de la coalición en cita a través del cual anexaban el “Acta de Órgano de Gobierno” de fecha nueve de enero del mismo año, en la cual se establece que la Comisión Coordinadora de la mencionada Coalición ratifica la propuesta hecha por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática por el que designan al C. José de Jesús Ampudia Rueda para rendir los informes correspondientes a los gastos de campaña de los candidatos registrados por la Coalición, en sustitución de la Contadora Pública Estela Juárez Bautista.

Al respecto debe considerarse que, la Comisión Coordinadora Estatal es el máximo órgano de dirección de la Coalición por el Bien de Puebla, en términos de lo indicado por la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del convenio de coalición respectivo visible en las fojas dieciséis y diecisiete, la cual señala:

<< **DÉCIMA SEXTA.**- El máximo órgano de Dirección de la presente Coalición es la “Comisión Coordinadora Estatal”...>>

#### **d) CONCLUSIÓN**

En este contexto, En términos de lo indicado por el convenio de coalición presentado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia para conformar la Coalición por el Bien de Puebla y la contestación de los Presidentes de los Órganos Directivos Estatales de los institutos políticos en comento al requerimiento realizado por el Consejero Presidente de este Instituto, este Cuerpo Colegiado concluye lo siguiente:

**1.-** Los recursos aportados por el Partido de la Revolución Democrática y Convergencia al integrar la Coalición por el Bien de Puebla debían de ser administrados en común por un Consejo de Administración, teniendo la responsabilidad de presentar los informes de campaña en los términos de la normatividad electoral del Estado el ***Partido de la Revolución Democrática.***

**2.-** La persona facultada para la presentación del informe de campaña de la Coalición por el Bien de Puebla es la designada por la Comisión Coordinadora Estatal como máximo órgano de dirección de dicha Coalición, pues el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado prevé como



atribución de la coalición el cambio del encargado de la administración de los recursos.

**3.-** La presentación del informe de campaña de la Coalición por el Bien de Puebla bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete **debe de ser de manera conjunta** por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, pues deben de hacerlo como un solo partido político por lo que no procede que lo hagan de manera individual.

**4.-** La Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto en términos a lo dispuesto por los artículos 52 y 53 del Código de la materia y 6 fracción VII del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado debe dar vista con las observaciones derivadas de los informes presentados a la Coalición por el Bien de Puebla a través de los partidos que la conforman, es decir al Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, continuando con el proceso de fiscalización respectivo.

Cabe mencionar que, dicho Órgano Auxiliar deberá de revisar la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

El mencionado Órgano Auxiliar del Consejo General deberá de comunicar al C.P. Sergio Oswaldo Osornio Avendaño de Convergencia que su solicitud no es procedente en términos de lo acordado por este Órgano Central, por lo que deberá de presentar los informes de campañas de manera conjunta con el Partido de la Revolución Democrática, como integrantes de la Coalición por el Bien de Puebla.

**5.-** Qué, en términos de lo dispuesto por el numeral 91 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla este Consejo General faculta al Consejero Presidente a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos de este Organismo, por conducto de su Presidenta.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado solventa la petición de interpretación presentada por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo indicado en el considerando 4 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto debe dar vista con las observaciones derivadas de los informes presentados a la Coalición por el Bien de Puebla continuando con el proceso de fiscalización respectivo y comunicar a Convergencia que su solicitud no es procedente en términos de lo acordado por este Órgano Central, atendiendo a lo dispuesto en el considerando 4 de este acuerdo.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos de este Organismo, de conformidad con lo señalado en el considerando 5 de este documento.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha once de abril de dos mil ocho.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**